

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

# Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



14:15h/15

El suscrito **DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es por todos conocido que la familia es la piedra angular de toda sociedad, misma que debe ser fortalecida a través de una reforma que permita una consolidación en la sociedad, permitiendo que el tejido social se restablezca de manera íntegra generando mayor cohesión social.

Ahora bien, es importante mencionar que la sociedad vive una constante transformación y avanza a pasos agigantados, trayendo consigo nuevas realidades y fenómenos sociales que afectan a nuestra población causándoles en la mayoría de los casos un grave daño a nuestra población.

Por ello, hoy vemos cómo diversos estados de nuestro país viven un alto índice de violencia cuyo principal factor de preponderancia es que se reclutan a jóvenes que vienen de familias desintegradas o cuya problemática son la violencia familiar, el alcoholismo y

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

las drogas, mismas que sirven inducirlos a las líneas de delincuencia que aquejan día a día a nuestra sociedad.

Es pertinente que como representantes populares generemos mecanismos legales que solidifiquen a la familia como elemento esencial de la sociedad, brindando una mayor seguridad a esta importante institución.

Al respecto, consideramos que la adopción es una figura jurídica que permite a los involucrados generar conexiones entre cada uno de ellos reforzando la composición de una familia al incluir a otro miembro y donde crece el número de integrantes.

Debemos mencionar que esta figura jurídica del derecho de familia es una de las más antiguas dentro de nuestra sociedad y que con el paso del tiempo ha variado su configuración, pero persiguiendo como fin primordial la consolidación de la familia.

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

Dicha institución ha sido utilizada para proporcionar descendencia a quien no la tenía o había perdido a sus descendientes, logrando la permanencia y sobrevivencia de un determinado grupo de familia a la cual, se le podía trasmitir algún patrimonio.

En este sentido, uno de los más importantes doctrinarios de la época como Rafael de Pina Vara, la define como:

*“el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima”*

Asimismo, manifiesta que la adopción es considerada una institución susceptible de colmar sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida.

Por otra parte, también encontramos que se define como el estado jurídico mediante el cual se confiere al

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

adoptado la situación de hijo o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.

En este mismo tenor, debemos recordar que diversos organismos internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha señalado que el interés superior del menor implica que sus derechos deben ser prioritarios en la elaboración de normas.

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su párrafo primero del artículo 7, establece que:

*“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

En un plano nacional y en determinaciones de la Suprema Corte de Justicia determinó en la acción de inconstitucionalidad 11/2005, que:

*“el interés superior del menor implica que las políticas, acciones y decisiones que se tomen respecto a menores, se debe buscar el mayor beneficio al menor y que se den prioridades en los temas relacionados con los estos. Es un derecho del menor crecer en una familia, ya que es la célula de la sociedad. Lo que se viva en la familia tarde o temprano repercutirá en la sociedad. Es un derecho del menor crecer en una familia y es un derecho de las personas tener hijos bajo el principio del esparcimiento de hijos de manera responsable e informada. La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita por el Estado mexicano, en el preámbulo reconoce que para el desarrollo armónico del menor, se debe crecer en una familia,*

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

*en un clima de felicidad, amor y comprensión. La adopción presenta la ventaja clara y real de dar una familia permanente a un menor, donde satisface las necesidades de este. Se satisface el derecho del niño y del adoptante fortaleciendo la sociedad”*

Ahora bien, es importante destacar que en la actualidad existe un gran número de niñas, niños y adolescentes en nuestro país que no han sido adoptados y que se encuentran dentro de una casa hogar, esto según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En este sentido, este mismo organismo señaló que, de 2016 a julio de 2021, el DIF Nacional aprobó cincuenta adopciones, 15 de estas internacionales de 208 solicitudes, teniendo como resultado que solo uno de cada seis trámites de adopción es concretado.

Ahora bien, el DIF Nuevo León en su informe 2017-2018, mencionó que el Centro Capullos tuvo en ese

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

periodo 4,610 menores de los cuales 420 fueron reintegrados a su familia nuclear, 460 con su familia extensa, 250 fueron enviados a otras instituciones y solamente 16 encontraron una familia adoptiva, es decir, el 0.04% de los 3,480 restantes.

Si bien es cierto, nuestro marco normativo nacional dispone diversas obligaciones del Estado, por dar un ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

*“Que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos”*

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su segundo párrafo de su artículo 2, que:

*“el interés superior debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre*

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

*una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”*

En este mismo tenor, ese mismo artículo establece que:

*“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

Es de suma importancia que este Poder Legislativo, establezca de manera prioritaria el interés superior del menor garantizando su derecho a integrarse dentro de una familia, cuando no la tenga permitiendo que este genere durante su infancia o adolescencia, un lazo de

## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

familia que forme su personalidad y su carácter dentro de un núcleo que sea afectivo permitiendo su integración a la sociedad de una forma debida pudiéndose desarrollar de forma adecuada.

Para ilustrar más sobre cómo quedaría el texto vigente con la iniciativa que se presenta se establece el siguiente cuadro comparativo y poder observar los alcances de la iniciativa en comento.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
Art. 3o.- ... ... La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la	Art. 3o.- ... ... La niñez y <u>la adolescencia</u> tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE

PROPIUESTA

preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como crecer y vivir en familia, primeramente, con su familia de origen. Toda niña, niño y adolescente que esté en estado de abandono y no esté integrado a una familia, tiene derecho a integrarse a una familia adoptiva. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**VIGENTE**

**PROPIUESTA**

Del cuatro a Décimo Cuarto ....	
------------------------------------	--

Por ello, presentamos una iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que no deje en el abandono a nuestras, niñas, niños y adolescentes, estableciendo que puedan ser integrados a una familia adoptiva anteponiendo el interés superior del menor, y que el vínculo familiar no sea quebrantado sino que se genere un verdadera unión familiar que permita crecer y vivir en familia, además de brindarle protección aquél que esté en abandono tal y como se comentó en párrafos anteriores.

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** – Se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3o.- ...

...

La niñez y **la adolescencia** tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como **crecer y vivir en familia, primeramente, con su familia de origen.** **Toda niña, niño y adolescente que esté en estado de abandono y no esté integrado a una familia, tiene derecho a integrarse a una familia adoptiva.** El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso

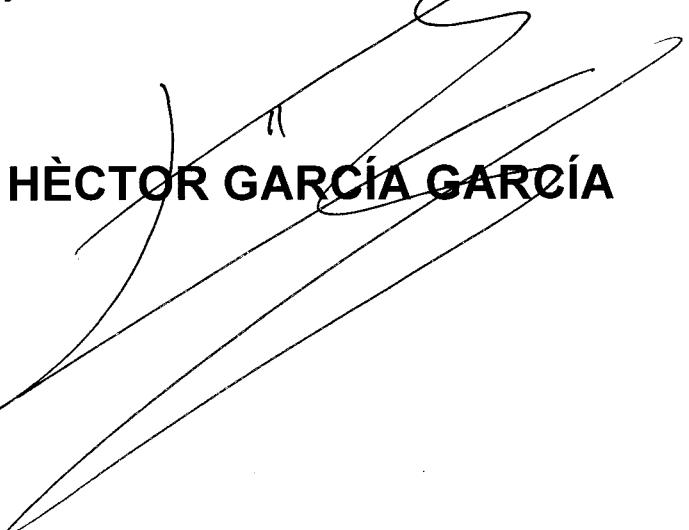
## Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022

  
**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

